



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000213-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG /MC en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y región del Callao, los Informes N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000217-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente





sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Puente Inga”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

“El sitio arqueológico Puente Inga se encuentra en estado de vulnerabilidad, por las siguientes afectaciones:

“Se registró en la inspección ocular hecha al MAP, el allanamiento de un área de dimensiones de 12.00 m de largo por 5.00 m de ancho aproximado, se presume la acción

fue de forma manual por los presuntos invasores. Luego de ello, se asentó una casa prefabricada de madera por los mismos”.

“Asimismo, los bienes muebles culturales como, por ejemplo: osamenta incompleta de individuos humanos adultos e infantes corresponde a dimensiones aproximada de 20.00 m de largo por 15 m de ancho; y esto es por la exposición de elementos mortuorios dispersos en la superficie descrita previamente como textiles y otros por personas inescrupulosas y sin poder identificar a la fecha del presente informe”.

“Por otro lado, las dimensiones del bien inmueble cultural sobre una pared rocosa sedimentaria, presentó dimensiones de 22.00 m de largo por 2.50 m de profundidad por

1.20 m de alto aproximado”. “Algunos ciudadanos al intentar reducir la distancia a sus hogares, cruzan el sitio arqueológico y el yacimiento paleontológico sin el cuidado de los bienes inmuebles de todos los peruanos y peruanas. Incluso, se registró restos de basura moderna dentro del predio cultural”. “Por último, se observó y registró objetos de brujerías de algunas personas que se categorizan como brujos y brujas, es por ello que dichos ciudadanos ingresan a los bienes inmuebles y sin autorización del Ministerio de Cultura realizan ritos o posibles excavaciones menores en horas de la tarde y noche.

Factores Naturales:

“El deterioro de los bienes muebles e inmuebles culturales y naturales son motivados por el clima, por ejemplo: la radiación solar, el viento y la humedad relativa; debido a



que generan deterioro por erosión en las superficies". "El bien inmueble se ubica a una distancia de 1.50 km del mar, con lo cual, genera un proceso acelerado de deterioro por excedentes de sales en las superficies de algunos bienes muebles".

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", recaída en el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000217-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Puente Inga;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y región del Callao, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, así como en los Informes N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, las siguientes:



MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Se notificó a la Municipalidad Provincial de Callao, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y a la Comisaría PNP de Ventanilla lo establecido en la Ley N.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción. con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario.</p> <p>Monitoreo de los sitios arqueológicos por parte de personal de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao (DDC Callao) una vez por semana.</p> <p>Restringir el acceso de personas ajenas y sin autorización del Ministerio de Cultura para que ingresen al sitio arqueológico con la finalidad de evitar su continuo deterioro.</p> <p>Se debería de tapar los bienes muebles culturales que se encuentren expuestos en superficie para aminorar su deterioro. No se debe de recuperar los bienes muebles.</p>
Desmontaje	x Se debe desmontar la casa de madera prefabricada, debido a que se encuentra asentado dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.
Señalización	x Mediante paneles informativos se debe informar la prohibición de subir a los muros de las estructuras y realizar pintas en ellas. Asimismo, como parte de los trabajos de monumentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del complejo arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x Desmontar la casa de madera prefabricada, debido a su asentamiento se ubica dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC, el Informe N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000217-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2025 15:07:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Mayo del 2025

INFORME N° 000217-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Elaboración de Propuesta de Protección Provisional del
Sitio Arqueológico Puente Inga, ubicado en el distrito de
Ventanilla - Callao..

Referencia : PROVEIDO N° 004703-2025-DGPA-VMPCIC/MC (08MAY2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000182-2025-DDC CALLAO/MC de fecha 22 de abril de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Memorando N° 000182-2025/DDC CALLAO el cual adjunta el Informe técnico N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC que remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga".
- 1.2 Mediante Informe N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 07 de mayo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y región del Callao, elaborado por el Licenciado Ruiz Gonzales Edgar Benito, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ventanilla en la provincia del Callao comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC de fecha 22 de abril de 2025 elaborado por el Licenciado EDGAR BENITO RUIZ GONZALES, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2 que el Sitio Arqueológico Puente Inga, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Agentes antrópicos**

"El sitio arqueológico Puente Inga se encuentra en estado de vulnerabilidad, por las siguientes afectaciones:

"Se registró en la inspección ocular hecha al MAP, el allanamiento de un área de dimensiones de 12.00 m de largo por 5.00 m de ancho aproximado, se presume la acción fue de forma manual por los presuntos invasores. Luego de ello, se asentó una casa prefabricada de madera por los mismos".

"Asimismo, los bienes muebles culturales como, por ejemplo: osamenta incompleta de individuos humanos adultos e infantes corresponde a dimensiones aproximada de 20.00 m de largo por 15 m de ancho; y esto es por la exposición de elementos mortuorios dispersos en la superficie descrita previamente como textiles y otros por personas inescrupulosas y sin poder identificar a la fecha del presente informe".

"Por otro lado, las dimensiones del bien inmueble cultural sobre una pared rocosa sedimentaria, presentó dimensiones de 22.00 m de largo por 2.50 m de profundidad por 1.20 m de alto aproximado". "Algunos ciudadanos al intentar reducir la distancia a sus hogares, cruzan el sitio arqueológico y el yacimiento paleontológico sin el cuidado de los bienes inmuebles de todos los peruanos y peruanas. Incluso, se registró restos de basura moderna dentro del predio cultural". "Por último, se observó y registró objetos de brujerías de algunas personas que se categorizan como brujos y brujas, es por ello que dichos ciudadanos ingresan a los bienes inmuebles y sin autorización del Ministerio de Cultura realizan ritos o posibles excavaciones menores en horas de la tarde y noche.

Factores Naturales:

"El deterioro de los bienes muebles e inmuebles culturales y naturales son motivados por el clima, por ejemplo: la radiación solar, el viento y la humedad relativa; debido a que generan deterioro por erosión en las superficies". "El bien inmueble se ubica a una distancia de 1.50 km del mar, con lo cual, genera un proceso acelerado de deterioro por excedentes de sales en las superficies de algunos bienes muebles".

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Ruiz Gonzales, Edgar Benito precisa en el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	Se notificó a la Municipalidad Provincial de Callao, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y a la Comisaría PNP de Ventanilla lo establecido en la Ley N.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción, con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario. Monitoreo de los sitios arqueológicos por parte de personal de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao (DDC Callao) una vez por semana. Restringir el acceso de personas ajenas y sin autorización del Ministerio de Cultura para que ingresen al sitio arqueológico con la finalidad de evitar su continuo deterioro. Se debería de tapar los bienes muebles culturales que se encuentren expuestos en superficie para aminorar su deterioro. No se debe de recuperar los bienes muebles.
Desmontaje	x Se debe desmontar la casa de madera prefabricada, debido a que se encuentra asentado dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.
Señalización	x Mediante paneles informativos se debe informar la prohibición de subir a los muros de las estructuras y



		<i>realizar pintas en ellas. Asimismo, como parte de los trabajos de monumentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del complejo arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios</i>	x	<i>Desmontar la casa de madera prefabricada, debido a su asentamiento se ubica dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000008-2025/SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, así como los Informes N° 000717-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y región del Callao.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y región del Callao.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2025 10:42:52 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2025

INFORME N° 000717-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** **Elaboración de Propuesta de Protección Provisional del
Sitio Arqueológico Puente Inga, ubicado en el distrito
de Ventanilla - Callao.**
- Referencia :** **Proveido N° 003362-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
CDT Puente Inga.
PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.
Proveido N° 003303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 003200-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 003195-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 004150-2025-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000182-2025-DDC CALLAO/MC.
Informe Tecnico N° 000008-2025-SDPCICI-DDC Callao-
ERG/MC.
Expediente: DDC CA20250000189.**

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao en relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe Tecnico N° 000008-2025-SDPCICI-DDC Callao-ERG/MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, Sitio Arqueológico "Puente Inga".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mmp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 16:45:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Mayo del 2025

INFORME N° 000049-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Elaboración de Propuesta de Protección Provisional del
Sitio Arqueológico Puente Inga, ubicado en el distrito
de Ventanilla - Callao.

Referencia : Proveido N° 003362-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
CDT Puente Inga.
PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.
Proveido N° 003303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 003200-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 003195-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 004150-2025-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000182-2025-DDC CALLAO/MC.
Informe Tecnico N° 000008-2025-SDPCICI-DDC Callao-
ERG/MC.
Expediente: DDC CA20250000189.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 000182-2025-DDC CALLAO/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao remite a esta Dirección el Informe Tecnico N° 000008-2025-SDPCICI-DDC Callao-ERG/MC de fecha (22.04.2025), correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico "Puente Inga", elaborado por el Licenciado Edgar Benito Ruiz Gonzales con COARPE N° 041689, Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao, recomendando la **Determinación de Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 003362-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Lizeth Ávila Garcia remite el plano de Determinación Protección Provisional:

- PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, Sitio Arqueológico "Puente Inga".

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "Puente Inga".





Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico "Puente Inga", remarcado con naranjas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe Técnico N° 000008-2025-SDPCICI-DDC Callao-ERG/MC, suscrito por el Lic. Edgar Benito Ruiz Gonzales. Dicho informe describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"Es un sitio arqueológico denominado Puente Inga, debido a que se encuentra dentro de la poligonal del yacimiento paleontológico Puente Inga. Este pertenece a la Formación Puente Inga del Grupo Puente Piedra, según información de INGEMMET, boletín Serie D: estudios Regionales N.º 34, Lima, Perú – 2020".

"Dentro del polígono de solicitud de protección Provisional para el sitio arqueológico Puente Inga, el suscrito, verificó que algunas coordenadas UTM colindan con el sitio arqueológico Cerro Respiro. Por dicha colindancia, es presumible que parte del yacimiento paleontológico fue la extensión del último sitio en mención por los bienes muebles culturales descritos en la Información Básica".

"EL sitio arqueológico por el que se solicita protección provisional, debería ser evaluado como un bien inmueble natural y cultural debido a que cuenta con ambos componentes y deberá ser un bien inmueble mixto y custodiado por el Ministerio de Cultura, por sus evidencias culturales, así como por el INGEMMET, por sus competencias según normativa".

Señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

Factor Antrópico:

"El sitio arqueológico Puente Inga se encuentra en estado de vulnerabilidad, por las siguientes afectaciones:

"Se registró en la inspección ocular hecha al MAP, el allanamiento de un área de dimensiones de 12.00 m de largo por 5.00 m de ancho aproximado, se presume la acción fue de forma manual por los presuntos invasores. Luego de ello, se asentó una casa prefabricada de madera por los mismos".

"Asimismo, los bienes muebles culturales como, por ejemplo: osamenta incompleta de individuos humanos adultos e infantes corresponde a dimensiones aproximada de 20.00 m de largo por 15 m de ancho; y esto es por la exposición de elementos mortuorios dispersos en la superficie descrita previamente como textiles y otros por personas inescrupulosas y sin poder identificar a la fecha del presente informe".



"Por otro lado, las dimensiones del bien inmueble cultural sobre una pared rocosa sedimentaria, presentó dimensiones de 22.00 m de largo por 2.50 m de profundidad por 1.20 m de alto aproximado".

"Algunos ciudadanos al intentar reducir la distancia a sus hogares, cruzan el sitio arqueológico y el yacimiento paleontológico sin el cuidado de los bienes inmuebles de todos los peruanos y peruanas. Incluso, se registró restos de basura moderna dentro del predio cultural".

"Por último, se observó y registró objetos de brujerías de algunas personas que se categorizan como brujos y brujas, es por ello que dichos ciudadanos ingresan a los bienes inmuebles y sin autorización del Ministerio de Cultura realizan ritos o posibles excavaciones menores en horas de la tarde y noche.

Factor Natural:

"El deterioro de los bienes muebles e inmuebles culturales y naturales son motivados por el clima, por ejemplo: la radiación solar, el viento y la humedad relativa; debido a que generan deterioro por erosión en las superficies".

"El bien inmueble se ubica a una distancia de 1.50 km del mar, con lo cual, genera un proceso acelerado de deterioro por excedentes de sales en las superficies de algunos bienes muebles".

Lo que se puede comprobar en el registro fotográfico, como es la remoción de suelo para la habilitación e instalación de una vivienda precaria de triplay, sobre la superficie se puede observar material cultural, como huesos de origen humano (clavículas y otros), fragmento de textiles, restos paleontológicos, demostrando una acción sistemática, por actividad antrópica, con la intención de la desaparición del área cultural.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, Sitio Arqueológico "Puente Inga".

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "Puente Inga", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Puente Inga", PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	55.74	105°42'35"	271565.9961	8678285.2175
2	2-3	62.19	165°27'37"	271613.6699	8678314.0960
3	3-4	89.48	94°34'0"	271673.2490	8678331.9318



4	4-5	143.97	233°53'36"	271705.6562	8678248.5212
5	5-6	20.37	84°9'8"	271844.8001	8678211.5646
6	6-7	15.56	157°51'13"	271837.5927	8678192.5130
7	7-8	93.89	136°27'22"	271827.0082	8678181.1102
8	8-9	41.06	186°45'48"	271733.2990	8678175.2350
9	9-10	62.76	155°52'14"	271692.9028	8678167.8568
10	10-11	46.11	156°49'35"	271631.9466	8678182.8050
11	11-12	19.85	166°29'43"	271595.1009	8678210.5221
12	12-1	61.62	155°57'9"	271582.4601	8678225.8331
Total		712.6	1800°0'0"		

Escala 1/ 1 000)

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 271680.9576; **Norte:** 8678235.3016.

Área: 22 986.83 m²; (2.2986 ha); Perímetro 712.60m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

MMP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 22 de Abril del 2025

INFORME TECNICO N° 000008-2025-SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC

- A :** RICHARD LOBATO DELGADO
SUBDIRECTOR / DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CALLAO
- De :** EDGAR BENITO RUIZ GONZALES
ARQUEÓLOGO / SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CALLAO
- Asunto :** ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PUENTE INGA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VENTANILA - CALLAO
- Referencia :** INFORME TÉCNICO N.º 000006-2025-SDPCICI-DDC CALLAO-ERG/MC, DE FECHA (06/MAR/2025)

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle e informarle que durante el operativo de prevención delitos contra el patrimonio cultural de la Nación en el sitio arqueológico Cerro Respiro, se evidenció bienes culturales muebles e inmuebles prehispánicos dentro del yacimiento paleontológico Puente Inga, polígono colindante con el sitio arqueológico citado; y en la región de Callao.

En el operativo citado, participamos el abogado, el Sr. Richard Lobato Delgado y el suscrito, el arqueólogo Edgar Benito Ruiz Gonzales. Ambos, personal de la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao (DDC Callao), en el cual, se detalla lo siguiente:

INSPECTOR (apellidos y nombres)	RUIZ GONZALES EDGAR BENITO				
COARPE N.º	041689				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CALLAO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11: 00 a. m.
	26	02	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	01: 00 p. m.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	04	2025	FIRMA	 <p>Firmado digitalmente por RUIZ GONZALES Edgar Benito FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.04.2025 15:12:26 -05:00</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Región:	Callao
Provincia:	Callao
Distrito	Ventanilla
Localidad	Cerro Respiro
Coordenadas (s) referencial (es)	ZONA GEOGRÁFICA 18L E: 271565.00 / N: 8678285.00
Acceso / vías:	Se accede por la Av. Néstor Gambetta cruce con el paradero Inca Cola; luego girar a la derecha por la Av. Del Bierzo (ex Chillón) S/N, en el distrito de Ventanilla – Callao. El sitio se encuentra en el valle bajo del Chillón y por la margen derecha. El bien inmueble se encuentra colindante con el sitio arqueológico Cerro Respiro.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		<p>Se evidenció bienes muebles culturales (prehispánicos) conformados de conchas marinas como por ejemplo: machas, almejas, choros y gasterópodos como caracoles entre otros en proceso de descalcificación; se observó dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica: bordes, asas, bases, cuerpos de vasijas de diferentes espesores y texturas; textiles en fibra de algodón pardo o fibra natural como: tejidos llanos y tejidos complejos; restos de cestería siendo las especies de fibra de junco o de totora; además de osamenta incompleta de individuos de adulto y de infante, este último dato se confirmó por la dimensión pequeña de una mandíbula inferior.</p> <p>Al continuar el recorrido dentro del área con evidencia cultural, se observó otra con dimensiones en su superficie de 12.00 m de largo por 5.00 m de ancho. Se entiende que la primera acción de los presuntos invasores fue la nivelación de forma manual y quienes no se pudieron identificar a los mismos hasta el cierre del presente informe. Posteriormente al área nivelada, se construyó y se asentó una casa prefabricada con listones de madera. Esta, presentó una puerta de acceso y ventana en su frontis. Finalmente, ambos elementos de acceso en mención se encuentran clausurados con madera adicional. En dicha área, se evidenció material cultural: fragmentos de cerámica, conchas marinas y restos de textiles.</p> <p>Por último, en la parte posterior de la vivienda prefabricada se evidenció una pared rocosa de 4.10 m de alto y con coordenada referencial UTM 18 L 271583 E / 8678272 N. En esta, se</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

				superpone un suelo con evidencia cultural conformado de bienes culturales muebles arqueológicos con distribución irregular y dispersa en su estrato base hasta la superficie actual. Las dimensiones de este último, son de 22.00 m de largo por 2.50 m de profundidad por 1.20 m de alto aproximado.
1.2	Cerámica	X		Se registró dispersión de fragmentos de cerámica del periodo Intermedio Tardío hasta el Horizonte Tardío, la mayoría de los fragmentos presenta color de pasta roja y otras naranjas. Se observó cuerpos de vasijas, bases, bordes y otros en diversos espesores. La cantidad de fragmentos de cerámica identificada es regular y se registró mayor cantidad cerca a la pared rocosa.
1.3	Lítico		X	No se registró evidencia lítica cultural, sin embargo, se registró un tipo de caracol marino en el interior de una roca sedimentaria: Ammonite, posiblemente de la Formación Puente Inga del Grupo Puente Piedra.
1.4	Óseo	X		Se identificaron fardos incompletos y desarticulados dentro el área solicitada de protección provisional, fueron entierros múltiples con exposición osamenta al medioambiente. Dichos óseos se registran expuestos y en proceso de descalcificación.
1.5	Malacológico	X		Dispersión de fragmentos y de conchas marinas como choros, almejas, caracoles marinos, caracol perlado, gasterópodos entre otros con distribución irregular sobre el área delimitada para protección provisional
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se registró evidencias en fibra vegetal como algodón pardo y el blanco para la confección de telas con técnicas simples como en tapiz complejas en su elaboración. Además, de dos tipos de cuerdas en fibra de junco o totora.
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<p>Es un sitio arqueológico denominado Puente Inga, debido a que se encuentra dentro de la poligonal del yacimiento paleontológico Puente Inga. Este pertenece a la Formación Puente Inga del Grupo Puente Piedra, según información de INGEMMET, boletín Serie D: estudios Regionales N.º 34, Lima, Perú - 2020.</p> <p>Dentro del polígono de solicitud de protección Provisional para el sitio arqueológico Puente Inga, el suscrito, verificó que algunas coordenadas UTM colindan con el sitio arqueológico Cerro Respiro. Por dicha colindancia, es presumible que parte del yacimiento paleontológico fue la extensión del último sitio en mención por los bienes muebles culturales descritos en la Información Básica.</p> <p>EL sitio arqueológico por el que se solicita protección provisional, debería ser evaluado como un bien inmueble natural y cultural debido a que cuenta con ambos componentes y deberá ser un bien inmueble mixto y custodiado por el Ministerio de Cultura, por sus evidencias culturales, así como por el INGEMMET, por sus competencias según normativa.</p>		





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Puente Inga se encuentra en estado de vulnerabilidad, por las siguientes afectaciones:</p> <p>Se registró en la inspección ocular hecha al MAP, el allanamiento de un área de dimensiones de 12.00 m de largo por 5.00 m de ancho aproximado, se presume la acción fue de forma manual por los presuntos invasores. Luego de ello, se asentó una casa prefabricada de madera por los mismos.</p> <p>Asimismo, los bienes muebles culturales como, por ejemplo: osamenta incompleta de individuos humanos adultos e infantes corresponde a dimensiones aproximada de 20.00 m de largo por 15 m de ancho; y esto es por la exposición de elementos mortuorios dispersos en la superficie descrita previamente como textiles y otros por personas inescrupulosas y sin poder identificar a la fecha del presente informe.</p> <p>Por otro lado, las dimensiones del bien inmueble cultural sobre una pared rocosa sedimentaria, presentó dimensiones de 22.00 m de largo por 2.50 m de profundidad por 1.20 m de alto aproximado.</p> <p>Algunos ciudadanos al intentar reducir la distancia a sus hogares, cruzan el sitio arqueológico y el yacimiento paleontológico sin el cuidado de los bienes inmuebles de todos los peruanos y peruanas. Incluso, se registró restos de basura moderna dentro del predio cultural.</p> <p>Por último, se observó y registró objetos de brujerías de algunas personas que se categorizan como brujos y brujas, es por ello que dichos ciudadanos ingresan a los bienes inmuebles y sin autorización del Ministerio de Cultura realizan ritos o posibles excavaciones menores en horas de la tarde y noche.</p>
Factores naturales	X		X		<p>El deterioro de los bienes muebles e inmuebles culturales y naturales son motivados por el clima, por ejemplo: la radiación solar, el viento y la humedad relativa; debido a que generan deterioro por erosión en las superficies.</p> <p>El bien inmueble se ubica a una distancia de 1.50 km del mar, con lo cual, genera un proceso acelerado de deterioro por excedentes de sales en las superficies de algunos bienes muebles.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservación	<p>El estado de conservación del sitio arqueológico Puente Inga es de regular a menos, siendo el 55% de los bienes muebles culturales expuestos se encuentran en regular estado de conservación, el 45% de los mismos se encuentra descontextualizados. El principal agente de deterioro son la radiación solar y el viento, los cuales, ocasionan el detrimento de las superficies de los bienes muebles e inmueble.</p> <p>En el presente, se estima que la afectación registra el 55% y esto conllevaría a mayores lesiones al no tomar acciones para proteger el sitio arqueológico.</p>
Fragilidad	<p>El sitio arqueológico está en vías de su destrucción constante por personas sin identificar, que desconocen o no la ley de protección del patrimonio cultural y natural causadas por los componentes antrópicos o naturales.</p>

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría de bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PARA LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PUENTE INGA – WGS - 84				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	56.08 m	271565.0000	8678285.0000
2	2 - 3	50.80 m	271613.0000	8678314.0000
3	3 - 4	16.16 m	271622.0000	8678264.0000
4	4 - 5	17.80 m	271616.0000	8678249.0000
5	5 - 6	17.09 m	271605.0000	8678235.0000
6	6 - 7	9.85 m	271599.0000	8678219.0000
7	7 - 8	19.85 m	271595.0000	8678210.0000
8	8 - 9	18.97 m	271582.0000	8678225.0000
9	9 - 10	14.32 m	271576.0000	8678243.0000
10	10 - 11	14.87 m	271570.0000	8678256.0000
11	11 - 1	15.00 m	271565.0000	8678270.0000
PERÍMETRO: 250.79 m				
ÁREA: 3.5125 m² (3.5125 ha)				





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N.º de plano (de ser el caso 1):

Sin número de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	ALTITUD

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
Paralización y/o cese de la afectación	X	<ul style="list-style-type: none"> - Se notificó a la Municipalidad Provincial de Callao, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y a la Comisaría PNP de Ventanilla lo establecido en la Ley N.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción. con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario. - Monitoreo de los sitios arqueológicos por parte de personal de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao (DDC Callao) una vez por semana. - Restringir el acceso de personas ajenas y sin autorización del Ministerio de Cultura para que ingresen al sitio arqueológico con la finalidad de evitar su continuo deterioro. - Se debería de tapar los bienes muebles culturales que se encuentren expuestos en superficie para aminorar su deterioro. No se debe de recuperar los bienes muebles.
- Desmontaje	X	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe desmontar la casa de madera prefabricada, debido a que se encuentra asentado dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante paneles informativos se debe informar la prohibición de subir a los muros de las estructuras y realizar pintas en ellas. Asimismo, como parte de los trabajos de monumentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del complejo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	X	- Desmontar la casa de madera prefabricada, debido a su asentamiento se ubica dentro de un inmueble natural y ahora en un inmueble cultural.

V. REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 01: Evidencias a detalle de bienes culturales muebles registrados en campo y dentro de la poligonal del yacimiento paleontológico Puente Inga, en el cual se observó individuos prehispánicos incompletos expuestos en la superficie actual.



Imagen 02: Evidencias específicas de bienes culturales muebles e inmuebles registrados en campo y dentro de la poligonal del yacimiento paleontológico Puente Inga, en el cual, se observó individuos prehispánicos incompletos en la superficie actual.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 03: Vista panorámica y específica de la pared rocosa y casa prefabricada dentro del yacimiento paleontológico Puente Inga con evidencias arqueológicas muebles e inmuebles. Orientación de la toma: este - oeste.



Imagen 04: Vista panorámica y específica de la pared rocosa y casa prefabricada dentro del yacimiento paleontológico Puente Inga con evidencias arqueológicas muebles e inmuebles. Orientación de la toma: noroeste - sureste.



Imagen 05: Vista panorámica y a detalle del área con evidencias arqueológicas y paleontológicas en el yacimiento paleontológico Puente Inga. Orientación de la toma: suroeste – noreste.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 06: Vista a detalle de evidencias arqueológicas y paleontológicas dentro del yacimiento paleontológico Puente Inga, ubicado en el distrito de Ventanilla – región Callao.



Imagen 07: visualización del polígono cerrado del sitio arqueológico Cerro Respiro colindante con el yacimiento paleontológico Puente Inga, según la plataforma del Google Earth Pro.

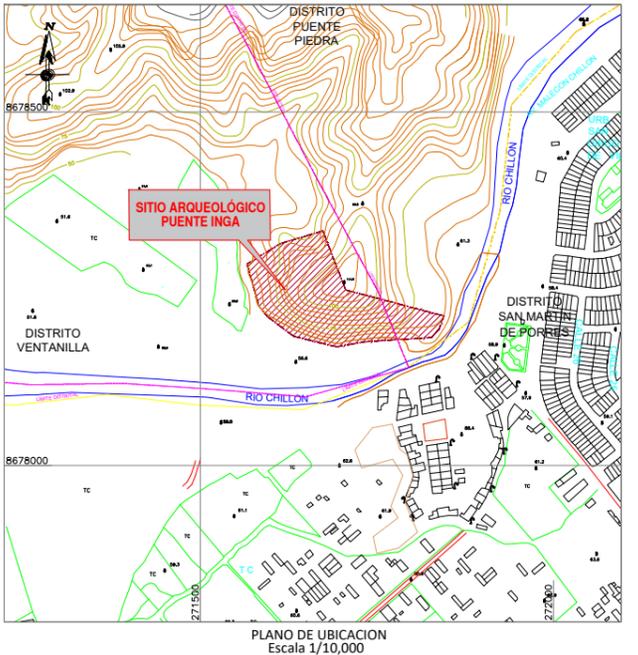
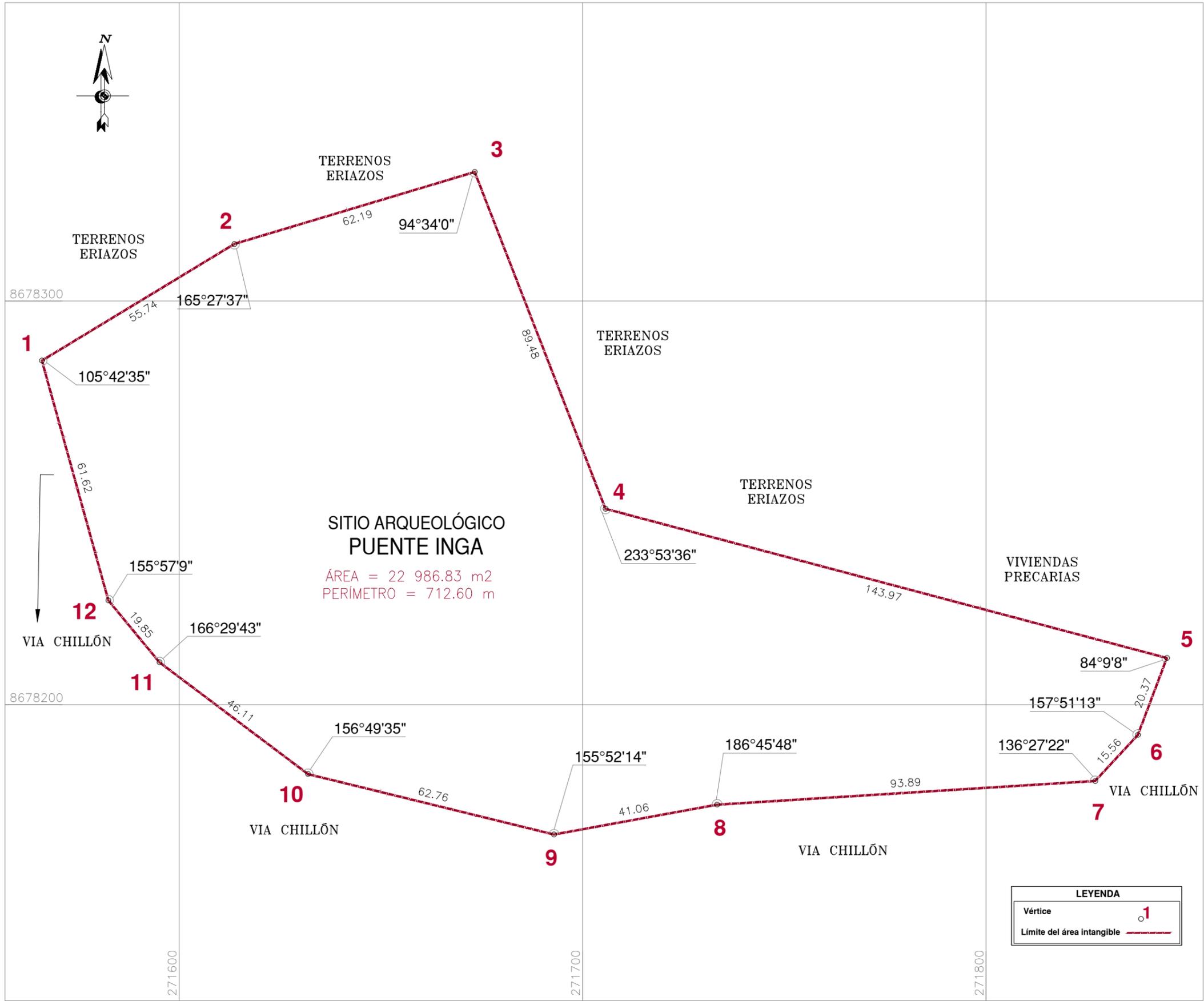
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 08: Visualización del polígono cerrado del sitio arqueológico Cerro Respiro colindante con el yacimiento paleontológico Puente Inga, según la plataforma del Google Earth Pro y en la plataforma SIGDA del Ministerio de Cultura.



Imagen 09: Acercamiento a la visualización del polígono cerrado del sitio arqueológico Cerro Respiro colindante con el yacimiento paleontológico Puente Inga, según plataforma del Google Earth Pro



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUENTE INGA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.74	105°42'35"	271565.9961	8678285.2175
2	2-3	62.19	165°27'37"	271613.6699	8678314.0960
3	3-4	89.48	94°34'0"	271673.2490	8678331.9318
4	4-5	143.97	233°53'36"	271705.6562	8678248.5212
5	5-6	20.37	84°9'8"	271844.8001	8678211.5646
6	6-7	15.56	157°51'13"	271837.5927	8678192.5130
7	7-8	93.89	136°27'22"	271827.0082	8678181.1102
8	8-9	41.06	186°45'48"	271733.2990	8678175.2350
9	9-10	62.76	155°52'14"	271692.9028	8678167.8568
10	10-11	46.11	156°49'35"	271631.9466	8678182.8050
11	11-12	19.85	166°29'43"	271595.1009	8678210.5221
12	12-1	61.62	155°57'9"	271582.4601	8678225.8331
TOTAL		712.60	1800°0'0"		

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable: Lic. Edgar Benito Ruiz Gonzales - Dirección Desconcentrada de Cultura Callao			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia			
Región:	Callao	Provincia:	Callao
		Distrito:	Ventanilla
Coordenada de Referencia:	Este (X): 271680.9576 Norte (Y): 8678235.3016	Área:	22 986.83 m ² (2.2986 ha)
		Perímetro:	712.60m.
		Escala:	1 / 1 000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18 s
Fecha de elaboración:	Abril 2025		
	Código de Plano:	PPROV-072-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	